



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.
DEMANDADO : BEATRIZ AROCA MARTINEZ Y
CARLOS ALBERTO MARTINEZ GAITAN
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00521-00

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de los demandados Señores **BEATRIZ AROCA MARTINEZ Y CARLOS ALBERTO MARTINEZ GAITAN**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un (1) Título Valor – Letra de Cambio -, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fue notificado por Aviso de conformidad con el artículo 292 ibídem, el demandado Señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ GAITAN**, del auto de mandamiento de pago, quien, en su oportunidad, dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar.

El día dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), fue notificada Personalmente de conformidad con el artículo 291 ibídem, la demandada Señora **BEATRIZ AROCA MARTINEZ**, del auto de mandamiento de pago, quien, en su oportunidad, dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados Señores **BEATRIZ AROCA MARTINEZ Y CARLOS ALBERTO MARTINEZ GAITAN**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medias previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo. 32 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, que modificó el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$31.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso, modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

NOTIFIQUESE.-

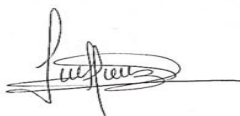


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO